

COPIA DE CORTESÍA
6 de junio de 2003

Honorable
María Soledad Alvear Valenzuela
Ministra de Relaciones Exteriores

Estimada Ministra Alvear:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por las delegaciones de Estados Unidos de América y la República de Chile en el curso de las negociaciones relativas al Anexo 14.3 (Entrada temporal de personas de negocios) del Tratado de Libre Comercio firmado hoy entre nuestros Gobiernos.

El Anexo 14.3 dispone la entrada temporal de personas de negocios, tal como se define en el artículo 14.9 del Tratado, al territorio de las Partes. El Anexo dispone la entrada temporal de personas de negocios de acuerdo a cuatro categorías: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias de personal dentro de una empresa, y profesionales. En vista al entendimiento de las Partes que los cambios a las leyes, regulaciones o procedimientos relativos a las disposiciones de este Capítulo que sean compatibles con el artículo 14.2(1) demoren y no menoscaban indebidamente los derechos otorgados conforme a este Tratado, los Estados Unidos tienen la intención de implementar sus compromisos de conformidad con las Secciones A, B y C del Anexo 14.3 (visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas y transferencias de personal dentro de una empresa) de conformidad con las leyes y procedimientos actuales de los Estados Unidos. La facultad legal pertinente de los Estados Unidos que rige la admisión de visitantes de negocios es la sección 101(a)(15)(B) de la *Immigration and Nationality Act*, 1952, y sus modificaciones (INA). La facultad legal pertinente para los comerciantes e inversionistas es la sección 101(a)(15)(E) de la INA. La facultad legal pertinente para las transferencias de personal dentro de una empresa es la sección 101(a)(15)(L) de la INA. Los principales fundamentos existentes de las leyes pertinentes para la inadmisibilidad de los extranjeros y la negación de las visas están establecidos en las secciones 212, 214 y 221 de la INA.

Tanto el *Immigration and Naturalization Service* (INS) como el *Department of State*, han desarrollado regulaciones para implementar la INA. Las regulaciones del INS relacionados con la inmigración y la entrada temporal están establecidos en el Título 8 del *Code of Federal Regulations* (CFR). Las regulaciones del *Department of State* relacionadas con las visas para no inmigrantes están establecidas en el Título 22, Partes 40 y 41 del CFR.

Con el objeto de implementar la Sección D del Anexo 14.3 (profesionales) los Estados Unidos necesitarán modificar la INA para otorgar facultad legal para la admisión de

profesionales de conformidad con el Tratado. La Administración trabajará estrechamente con el Congreso con el objeto de asegurar que la legislación autorizará a los Estados Unidos honrar sus compromisos de conformidad con la sección D.

En vista del entendimiento de las Partes que los cambios a las leyes, regulaciones o procedimientos de una Parte relativos a las disposiciones de este Capítulo que sean compatibles con el artículo 14.2 demoren y no menoscaban indebidamente los derechos otorgados conforme a este Tratado, Chile tiene la intención de implementar sus compromisos comprendidos en el Anexo 14.3 conforme a las leyes y procedimientos existentes de Chile. Estas leyes internas son el Decreto Ley 1.094 (Diario Oficial, 19 de julio de 1975, Ley de Extranjería) (“Decreto Ley 1.094”) y el Decreto Supremo 597 del Ministerio del Interior (Diario Oficial, 24 de noviembre de 1984, Reglamento de Extranjería) (“Decreto Supremo 597”).

Las personas de negocios que entran a Chile conforme a cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 14.3, se considerarán que están realizando actividades en el interés del país, tal como se define en el Decreto Ley 1.094 y en el Decreto Supremo 597.

Las personas de negocios que entran a Chile conforme a cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 14.3 y a las que se les expide una visa temporaria en virtud del Artículo 29 del Decreto Ley 1.094 y del Artículo 50 del Decreto Supremo 597, se les prorrogará esa visa por períodos sucesivos, siempre que las condiciones sobre las cuales está fundamentada permanezcan en vigor, sin exigir que la persona solicite la residencia permanente.

Las personas de negocios que entran a Chile podrán también obtener una cédula de identidad para extranjeros.

Los principales fundamentos actuales de las leyes pertinentes para la inadmisibilidad de los extranjeros y la negación de las visas están establecidos en los Artículos 15 y 16 del Decreto Ley 1.094.

Tengo el honor de proponer que esta carta y vuestra carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entren en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

Sinceramente,

Robert B. Zoellick

6 de junio de 2003

Honorable
Robert B. Zoellick
Representante de Comercio de los Estados Unidos de América

Estimado Embajador Zoellick:

Tengo el agrado de recibir vuestra carta de fecha de hoy, la cual se lee como sigue:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por las delegaciones de Estados Unidos de América y la República de Chile en el curso de las negociaciones relativas al Anexo 14.3 (Entrada temporal de personas de negocios) del Tratado de Libre Comercio firmado hoy entre nuestros Gobiernos.

El Anexo 14.3 dispone la entrada temporal de personas de negocios, tal como se define en el artículo 14.9 del Tratado, al territorio de las Partes. El Anexo dispone la entrada temporal de personas de negocios de acuerdo a cuatro categorías: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias de personal dentro de una empresa, y profesionales. En vista al entendimiento de las Partes que los cambios a las leyes, regulaciones o procedimientos relativos a las disposiciones de este Capítulo que sean compatibles con el artículo 14.2(1) demoren y no menoscaban indebidamente los derechos otorgados conforme a este Tratado, los Estados Unidos tienen la intención de implementar sus compromisos de conformidad con las Secciones A, B y C del Anexo 14.3 (visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas y transferencias de personal dentro de una empresa) de conformidad con las leyes y procedimientos actuales de los Estados Unidos. La facultad legal pertinente de los Estados Unidos que rige la admisión de visitantes de negocios es la sección 101(a)(15)(B) de la *Immigration and Nationality Act, 1952*, y sus modificaciones (INA). La facultad legal pertinente para los comerciantes e inversionistas es la sección 101(a)(15)(E) de la INA. La facultad legal pertinente para las transferencias de personal dentro de una empresa es la sección 101(a)(15)(L) de la INA. Los principales fundamentos existentes de las leyes pertinentes para la inadmisibilidad de los extranjeros y la negación de las visas están establecidos en las secciones 212, 214 y 221 de la INA.

Tanto el *Immigration and Naturalization Service (INS)* como el *Department of State*, han desarrollado regulaciones para implementar la INA. Las regulaciones del INS relacionados con la inmigración y la entrada temporal están establecidos en el Título 8 del *Code of Federal Regulations (CFR)*. Las regulaciones del *Department of State* relacionadas con las visas para no inmigrantes están establecidas en el Título 22, Partes 40 y 41 del CFR.

Con el objeto de implementar la Sección D del Anexo 14.3 (profesionales) los Estados Unidos necesitarán modificar la INA para otorgar facultad legal para la admisión de profesionales de conformidad con el Tratado. La Administración trabajará estrechamente con el Congreso con el objeto de asegurar que la legislación autorizará a los Estados Unidos honrar sus compromisos de conformidad con la sección D.

En vista del entendimiento de las Partes que los cambios a las leyes, regulaciones o procedimientos de una Parte relativos a las disposiciones de este Capítulo que sean compatibles con el artículo 14.2 demoren y no menoscaban indebidamente los derechos otorgados conforme a este Tratado, Chile tiene la intención de implementar sus compromisos comprendidos en el Anexo 14.3 conforme a las leyes y procedimientos existentes de Chile. Estas leyes internas son el Decreto Ley 1.094 (Diario Oficial, 19 de julio de 1975, Ley de Extranjería) (“Decreto Ley 1.094”) y el Decreto Supremo 597 del Ministerio del Interior (Diario Oficial, 24 de noviembre de 1984, Reglamento de Extranjería) (“Decreto Supremo 597”).

Las personas de negocios que entran a Chile conforme a cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 14.3, se considerarán que están realizando actividades en el interés del país, tal como se define en el Decreto Ley 1.094 y en el Decreto Supremo 597.

Las personas de negocios que entran a Chile conforme a cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 14.3 y a las que se les expide una visa temporaria en virtud del Artículo 29 del Decreto Ley 1.094 y del Artículo 50 del Decreto Supremo 597, se les prorrogará esa visa por períodos sucesivos, siempre que las condiciones sobre las cuales está fundamentada permanezcan en vigor, sin exigir que la persona solicite la residencia permanente.

Las personas de negocios que entran a Chile podrán también obtener una cédula de identidad para extranjeros.

Los principales fundamentos actuales de las leyes pertinentes para la inadmisibilidad de los extranjeros y la negación de las visas están establecidos en los Artículos 15 y 16 del Decreto Ley 1.094.

Tengo el honor de proponer que esta carta y vuestra carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entren en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio”.

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte el entendimiento referido en vuestra carta, y que dicha carta y esta carta de respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrarán en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

Sinceramente,

María Soledad Alvear Valenzuela